

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES, para tramitar proceso de sucesión, Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 334

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00076

DEMANDANTE: BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES

Procede el despacho a resolver la petición de AMPARO DE POBREZA instaurado por el señor BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES.

CONSIDERACIONES

1. Solicita la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES, mediante escrito recibido en este despacho el día 29 de abril del presente año, se le concede el AMPARO DE POBREZA con el fin de se le designe un apoderado para que le represente en proceso de SUCESIÓN de la señora MARIA LIBIA DEL SOCORRO TORRES DE VARGAS
2. La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.
3. Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES, en virtud de que fue quien suscribió dicha solicitud el beneficio de Amparo de Pobreza para que le designe un apoderado, con el fin de que la represente en proceso de SUCESION de la señora MARÍA LIBIA DEL SOCORRO TORRES DE VARGAS.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. CAMILA SUAREZ HENAO con Tarjeta Profesional No 355.797 del C.S.J. y C.C. 1.053.866.788, como apoderada de la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que genere su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ